



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del dos de junio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-213/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Víctor Manuel Cabral**, en su carácter de ciudadano, en contra de la omisión de desarrollo de método de selección de candidatos y encuesta dentro del proceso de selección interna a la candidatura de mayoría relativa y representación y determinación de postulación de candidatos a diputados locales en el estado de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a dos de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia y cuenta de fechas treinta y uno de mayo y primero de junio, respectivamente, emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se hace constar la recepción del expediente en que se actúa; 2. El acuerdo emitido en esta última fecha por el Magistrado Presidente, Julio César Merino Enríquez por el que se forma, registra y turna a esta Ponencia, el expediente identificado con la clave **JDC-213/2021** integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía presentado por **Víctor Manuel Cabral**, en contra de la omisión de publicitación y remisión de las solicitudes de candidaturas aprobadas y la omisión de la realización de la encuesta.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365; 370 y 371, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. ACTOR. Se reconoce **legitimación** a VÍCTOR MANUEL CABRAL en su carácter de ciudadano.

2. DOMICILIO Y PREVENCIÓN. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, en el domicilio ubicado en calle Justo Sierra 631 en Cd. Juárez, Chihuahua; y como autorizado para tales efectos los correos electrónicos loyaluz@hotmail.com y victorcabral66@gmail.com; y a la licenciada Luz Loya Chacón.

Ahora bien, toda vez que del escrito de impugnación se advierte que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la ciudad de Chihuahua, **se le previene** para que en un término no mayor a veinticuatro horas proporcione domicilio en esta ciudad de Chihuahua para los efectos antes precisados, ya que de no cumplir con lo anterior, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de estrados.

Lo anterior de conformidad con el artículo 342 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que la autoridad responsable no remitió informe circunstanciado alguno, **se le tiene por no cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. TERCERO INTERESADO. De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, este Tribunal no advierte que en autos obre constancia sobre la comparecencia de tercero interesado alguno.

5. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía interpuesto.

6. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.

7.1 Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) **Documental privada.** Consistente en copia simple de fotografía de una pantalla donde aparece el presunto registro como aspirante a Diputado Local por el Distrito 4.
- b) **Documentales privadas,** consistentes en: **i)** impresión de la supuesta acreditación como afiliado del partido MORENA de fecha siete de abril de dos mil trece; **ii)** copia simple de la credencial que lo identifica como protagonista del cambio verdadero del partido MORENA; y **iii)** copia simple de la credencial para votar con fotografía con clave de elector XXCBVC66041508H800.
- c) **Documental privada.** Consistente en la Convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para participar en los procedimientos internos de la selección de candidatos al cargo de miembros de ayuntamientos en diversas entidades federativas, entre ellas, el Estado de Chihuahua.
- d) **Documental privada.** Consistente en el Ajuste de los plazos de la Convocatoria dictado el veinticuatro de febrero por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual se modificaron las fechas establecidas en la Convocatoria referida con anterioridad.
- e) **Documental privada.** Consistente copia simple del listado de solicitudes aprobadas por MORENA.
- f) **Documental privada.** Consistente en copia simple de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia de MORENA del expediente CNHJ-CHIH-162/16.
- g) **Documental privada.** Consistente en copia simple del oficio CNHJ-084-2020 relativo a la actualización de derechos político-electorales de Víctor Manuel Quintana Silveira.
- h) **La presuncional legal y humana.**
- i) **Instrumental de actuaciones.**

Mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos a), c) y e) y 323 de la Ley Electoral del Estado.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

*Finalmente, se tiene por ofrecida, más no presentada, la **documental pública**. Consistente en el informe de autos que obre en el Toca 51/16 y 1053/16, copia certificada de la resolución recaída en la Primera Sala Penal del Distrito Judicial Morelos, relativa a las causas penales instauradas en contra del C. Pablo Andrés Leos Allande.*

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308, numeral 1, inciso g), el cual señala que es un requisito de cualquier medio de impugnación el ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos señalados para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la Ley, así como mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos y solicitar las que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que, habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas. Supuesto que en el presente asunto no se actualiza, razón por la cual se tiene por no presentada la probanza de mérito.

NOTIFÍQUESE: en términos de ley.

*Así lo acordó y firma la magistrada **Socorro Roxana García Moreno**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. DOY FE. **Rúbricas**.*

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General